



-----**ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO**-----

-----**0034 (TREINTA Y CUATRO)**-----

-----**VOLUMEN PRIMERO.**-----

-----**EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, a los 27 (veintisiete) días del mes de abril del año 2009** (dos mil nueve), ante mí, licenciado **JACINTO FAYA RODRÍGUEZ**, Titular de la Notaria Pública número 3 (tres), del Distrito Notarial de Viesca, en Torreón, Coahuila, **COMPARECIERON:**-----

-----Los señores **MIGUEL ANGEL VILLARREAL MONTERO, SARA LOURDES VILLARREAL MONTERO y OMAR ROLANDO ÁVILA AVALOS**, en lo personal y por sus propios derechos.-----

-----Los comparecientes a mi juicio son hábiles y capaces para contratar y obligarse válidamente al tenor del presente instrumento, por no constarme nada en contrario, así como de que me **MANIFESTARON:**-----

-----Que han convenido en **CONSTITUIR** mediante el otorgamiento de la presente escritura, una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, mercantil mexicana, bajo la modalidad de **CAPITAL VARIABLE**, denominada **"COMERCIALIZADORA INTEGRAL DEL NORTE DE LA LAGUNA"**, la cual se regirá por lo dispuesto en los presentes estatutos sociales, y en lo no previsto por las disposiciones aplicables a la Ley General de Sociedades Mercantiles conforme al siguiente:-----

-----**ANTECEDENTE ÚNICO.**-----

-----Los comparecientes hacen constar que la Secretaría de Relaciones Exteriores, le expidió el Permiso número 0501398 (cero cinco cero uno tres nueve ocho), expediente 20090501375 (dos cero cero nueve cero cinco cero uno tres siete cinco), Folio 090330051010 (cero nueve cero tres tres cero cinco cero uno cero uno cero) de fecha 30 (treinta) de marzo de 2009 (dos mil nueve), el cual se transcribe en el apartado correspondiente de la presente escritura.-----

-----Visto el antecedente anterior, a fin de darle a la empresa las formalidades requeridas, vienen a otorgar su Contrato Social, sujetándolo a las siguientes:-----

-----**CLÁUSULAS.**-----

-----**CAPITULO I.**-----

-----**PRIMERA.- DENOMINACIÓN:** Los comparecientes constituyen una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se denominará **"COMERCIALIZADORA INTEGRAL DEL NORTE DE LA LAGUNA"**, e irá seguida por las palabras **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** o de sus abreviaturas **S.A. DE C.V.**-----

COTEJADO



-----**SEGUNDA.- DOMICILIO:** El domicilio de la Sociedad será en la ciudad de Torreón, Coahuila, pero podrá abrir oficinas, sucursales o agencias en cualquier otra parte de la República Mexicana o del Extranjero, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio. -----

-----**TERCERA.- OBJETO DE LA SOCIEDAD:** La Sociedad tendrá por objeto social el siguiente: -----

-----1.- Diseño, planeación, urbanización, edificación, desarrollo y comercialización de desarrollos inmobiliarios de conjunto o individuales cualquiera que sea su fin: urbano o rural, industrial, comercial o de servicios, y que conforme a las disposiciones legales aplicables puedan desarrollarse. -----

-----2.- Destinar capital propio o ajeno para la ejecución de toda clase de proyectos y obras de construcción, desarrollos y promoción de viviendas, naves industriales, edificios, espacios y toda clase de infraestructura, así como la promoción, construcción y operación de centros turísticos, recreativos y deportivos, tanto en territorio nacional como en el extranjero, así como su comercialización. -----

-----3.- La constitución de derechos reales sobre bienes inmuebles de la sociedad y la contratación a su favor o a su cargo de préstamos con garantía hipotecaria. -----

-----4.- Producción, subcontratación en producción, compra, venta, consignación, importación, exportación, renta, maquila y en general comercializar toda clase de productos por si o a nombre de terceros bien sea dentro del país o en el extranjero. -----

-----5.- Prestar, recibir y contratar toda clase de servicios técnicos, asesorías y consultorías de cualquier carácter, tales como legales, administrativas, de tesorería, de auditoría, financieras, de mercadotecnia, de programas de calidad, de mejora continua, de certificación a las normas "iso", de presentación de balances y presupuestos para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados de operación, evaluación de información de productividad y posibles financiamientos, preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital, de transferencia de tecnología y en información comercial. -----

-----6.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de informática de todo tipo, compra, venta, diseño y desarrollo de programas y servicios de computación e informática. -----

-----7.- Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales, nacionales o extranjeras e intermediar en la venta, compra, consignación, servicios de post-venta de toda clase de bienes y servicios producidos o brindados por empresas mexicanas o extranjeras, ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción, o cualquiera actividad complementaria en México o en el extranjero, tanto para empresas privadas o de gobierno. -----



-----8.- Distribución y transportación por cualquier tipo de medio, dentro del territorio nacional o fuera de este; de productos, bienes o servicios propios o de terceros.-----

-----9.- Actuar como representante legal o apoderado, recibir y ejecutar los poderes, mandatos, comisiones e intermediaciones que de manera directa o indirecta le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare servicio y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos, la selección y capacitación de personal propio y de terceros en las distintas disciplinas manuales, profesionales y de negocios en general.-----

-----10.- Establecer sucursales, oficinas de representación, correspondalias, departamentos de servicios en cualquier parte de la republica mexicana o del extranjero, así como señalar y someterse a domicilios convencionales.-----

-----11.- El establecimiento de sucursales se conformara solo como participación de la misma sociedad o bien realizando la venta de derechos, marcas o franquicia a alguno de los mismos accionistas o terceros, el monto de dicha venta estará determinada por el valor acordado por la asamblea de accionistas, convocada esta en asamblea ordinaria o extraordinaria.-----

-----12.- Suscripción, participación, obligación de toda clase de acciones, promoción, organización, administración y supervisión en toda clase de sociedades mercantiles o civiles, empresas comerciales o de servicios, similares o no en sus fines propuestos ya sea en México o en el extranjero.-----

-----13.- Promoción y gestión de inversiones y financiamentos a través de instituciones de crédito y con empresas mexicanas o extranjeras para promover la producción de todo tipo o clase de productos, bienes o servicios, tanto para el mercado nacional, así como para su importación o exportación.-----

-----14.- Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros programas de capacitación y desarrollo, así como investigaciones científicas para desarrollo tecnológico o investigaciones profesionales en las materias que requieran las persona físicas o morales a las que la sociedad preste servicios o a las que la propia sociedad considere conveniente, ya sea directamente o por medio de institutos tecnológicos y universitarios o empresas o instituciones especializadas en el país o en el extranjero o mediante asociación con dichos institutos, universidades, empresas o instituciones especializadas y proporcionar a sus clientes resultados de dicha investigación.-----

-----15.- Celebrar, obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de contratos, patentes, marcas, permisos, registros de nombre comerciales, industriales y marcaje, certificados de inversión, franquicias, opciones, preferencias, derechos de propiedad, concesiones y los derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero.-----



-----16.- Adquirir, enajenar, tomar, emitir, girar, aceptar, avalar, endosar y negociar toda clase de títulos de crédito, obligaciones, acciones, bonos, partes sociales y valores, o cualquier otro tipo permitido por la ley ya sea de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, incluyendo obligaciones con o sin garantía hipotecaria o real, o de cualquier tipo, fianzas y avales, como además constituirse en deudora solidaria de terceras personas, dar y recibir dinero en calidad de préstamos y garantizar obligaciones propias o de terceros. -----

-----17.- Adquirir en propiedad, tomar en arrendamiento y subarrendamiento ya sea como arrendataria o arrendadora, enajenación, comodato, uso, o cualquier otro tipo de contrato toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como derechos reales o personales sobre ellos que sean necesarios o convenientes para su objeto social, ya sea a su nombre o de terceros, personas físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----

-----18.- Importar y exportar todo tipo de artículos, productos y servicios relacionados con su objeto.-----

-----19.- En general celebrar, intervenir, realizar y participar en todos los actos, operaciones o contratos permitidos por la ley, ya sea en México o en el extranjero, con particulares o autoridades y obtener de ellas concesiones, permisos, autorizaciones; requeridos y relacionados con su objeto social. la sociedad no podrá dedicarse a actividades reservadas al estado, o a mexicanos así como a actividades que requieran de autorización o concesión salvo que previamente las obtengan. -----

-----20.- Otorgar, emitir, girar, endosar, aceptar, avalar, respaldar o por cualquier otro concepto, suscribir títulos de crédito, así como protestarlos en términos de lo establecido por el Artículo 9º Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; así como para afianzar y constituirse como obligada solidaria de terceras personas.-----

-----21.- Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar bajo cualquier título legal, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.-----

-----22.- Aperturar, administrar y cancelar cuentas bancarias, así como girar en contra de ellas; y, -----

-----23.- Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto.-----

-----**CUARTA.- DURACIÓN:** La duración de la Sociedad será por un término de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura.- -----

-----**QUINTA.- NACIONALIDAD:** Ninguna persona extranjera, física o moral, podrá tener participación social alguna o ser propietario de acciones de la Sociedad, si por algún motivo, alguna de las personas mencionadas anteriormente,



por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los Títulos que la presente, teniéndose por reducido el Capital Social en una cantidad igual al valor de la participación cancelada.-----

-----**SEXTA.-** La Sociedad y sus accionistas para casos de conflicto entre unos y otros, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes del domicilio de la Sociedad.-----

-----CAPITULO II-----

-----**SÉPTIMA.- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES:** El Capital de la Sociedad es Variable. El Capital mínimo fijo es la cantidad de \$50,000.00 (SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50 (cincuenta) acciones ordinarias nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS, 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, totalmente suscritas y pagadas. El Capital Variable es ilimitado. El Capital estará representado por acciones de varias series:-----

* Serie "A" que represente el Capital Mínimo Fijo sin derecho a retiro.-----

* Serie "B" y sucesivas según lo acuerde la Asamblea Ordinaria de Accionistas, que representarán el Capital Variable con derecho a retiro.-----

-----**OCTAVA.-** Las acciones representativas de la parte variable del Capital podrán ser emitidas por simple acuerdo de la Asamblea Ordinaria de Accionistas y podrán emitirse como resultado de aportaciones en efectivo, especie, por la capitalización de primas sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reservas de valuación y reevaluación o de otras aportaciones previas de los accionistas. Todas las acciones conferirán iguales derechos y obligaciones a sus tenedores.-----

-----**NOVENA.-** El Capital Social ha sido suscrito y pagado como sigue:-----

-----EL señor **MIGUEL ANGEL VILLARREAL MONTERO**, en lo personal y por sus propios derechos, suscribe y paga 48 (cuarenta y ocho) acciones con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, dando un total de \$48,000.00 (CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

-----La señora **SARA LOURDES VILLARREAL MONTERO**, en lo personal y por sus propios derechos, suscribe y paga 1 (una) acción con valor nominal de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).-----

-----El señor **OMAR ROLANDO AVILA AVALOS**, en lo personal y por sus propios derechos, suscribe y paga 1 (una) acción con valor nominal de \$1,000.00



(MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), dando un total de \$1,000.00 (MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

-----**DÉCIMA.-** Todas las acciones son nominativas y sus títulos representativos que podrán amparar una o más acciones, serán autorizados por los Consejeros a quienes se faculte en la Asamblea de Accionistas. Se desprenderán de un Libro talonario, estarán numeradas progresivamente y contendrán los requisitos que establecen los artículos 111 (ciento once) y 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán la firma autógrafa del Presidente y Secretario del Consejo de Administración. Mientras se entregan los títulos, se expedirán certificados provisionales, también nominativos que se canjearán por los títulos definitivos en su oportunidad.

-----Se llevarán anotados los aumentos y disminuciones de capital en el Libro de Registro que para tal efecto llevará la Sociedad, atento a lo dispuesto por el Artículo 219 (doscientos diecinueve) de la Ley invocada.

-----**DÉCIMA PRIMERA.- ESTIPULACIONES GENERALES DE LAS ACCIONES:**-----

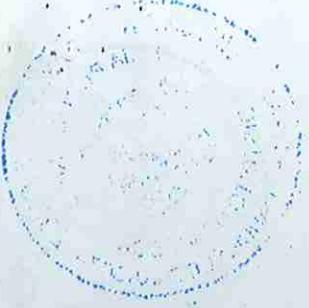
-----1.- Las acciones en que se divide el capital Social estarán representadas por títulos nominativos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socios y se registrarán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no esté modificado por la Ley General de Sociedades Mercantiles.

-----2.- Las acciones conferirán a sus tenedores iguales derechos y les corresponderá un voto por cada acción en las Asambleas Generales de Accionistas.

-----3.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos numerados progresivamente y firmados por el Presidente y Secretario del Consejo de Administración con su firma autógrafa. Estos títulos podrán amparar una o más acciones y podrán llevar adheridos cupones nominativos desprendibles que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos e intereses.

-----4.- Las acciones serán nominativas e indivisibles y contendrán las especificaciones señaladas en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la Cláusula establecida en el Artículo 30 (treinta) del Reglamento de la Ley Orgánica de la fracción I (primera) del Artículo 27 (veintisiete) Constitucional.

-----5.- Una persona podrá representar varias acciones, pero una sola acción sólo podrá ser representada por una persona únicamente y cuando por cualquier circunstancia la propiedad de una acción o varias acciones pertenezcan proindiviso a varias personas, éstas deberán nombrar un representante común, sin el cual esa acción o grupo de acciones carecerán de representación legal mientras se mantengan en ese estado.





6.- En caso de pérdida o deterioro de una o varias acciones, para su reposición se considerará como propietario a la persona que aparezca en el Registro de accionistas de la Sociedad.

7.- Los títulos representativos de las acciones deberán ser expedidos dentro de un plazo que no excederá de un año, contado a partir de la fecha del contrato social.

DÉCIMA SEGUNDA.- ADQUISICIÓN Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES:

1.- La adquisición de las acciones de esta Sociedad por cualquier persona física o moral implica la adhesión y sujeción del adquirente a los presentes Estatutos, a las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración y la conformidad expresa con todos los negocios y operaciones practicados por la Sociedad, salvo el derecho de oposición en los términos relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2.- En caso de que alguno de los accionistas pretendiera vender o transmitir sus acciones, el resto de ellos tendrá el derecho de preferencia para adquirirlas en la proporción al número de acciones de que sea titular en la Sociedad, en los mismos términos y condiciones en que fueran ofrecidos a terceros.

3.- La transmisión de las acciones de la Sociedad sólo podrá hacerse por sus propietarios con la autorización del Consejo de Administración, sin cuyo requisito será nula y sin ningún valor; en la inteligencia de que cuando se niegue la autorización, el Consejo, conforme a lo dispuesto por el Artículo 130 (ciento treinta), de la Ley General de Sociedades Mercantiles, designará un comprador de las acciones al precio corriente en el mercado, siempre y cuando se cuente con una cotización en bolsa de valores. De no existir el precio del mercado, se tomará como valor del mercado el de libros, en el que se incluyen los ajustes en los activos que determinen la situación financiera real de la Sociedad a la fecha en que se realice el supuesto de que se habla.

DÉCIMA TERCERA.- Las acciones sólo podrán ser transmitidas a personas distintas de los socios, con el consentimiento previo y unánime de los mismos y con autorización del Consejo de Administración, atento a lo dispuesto por el artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en vigor. Para efectuar la cesión a favor de un tercero extraño a la Sociedad, los demás socios gozarán del derecho del tanto para adquirir la parte cedida; este derecho deberá ejercitarlo en un plazo de setenta días, contados a partir de la fecha en que se hubiere otorgado la autorización, si varios pretenden ejercitarlo, lo harán conjuntamente, en proporción a sus aportaciones. En caso de que no se ejercite el derecho del tanto y los accionistas no aprueben la cesión a terceros, las acciones se extinguirán procediendo en todo caso a la reducción del Capital Social



previo reembolso del valor en libros que representen los títulos en el momento en que se proponga la operación.-----

-----**DÉCIMA CUARTA.**- La Sociedad está obligada a llevar un Libro de Registro de Acciones, en atención a lo dispuesto por el artículo 128 (ciento veintiocho) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En dicho libro se asentarán los nombres, domicilios, nacionalidad de los accionistas, número de acciones que posean indicando su valor nominal, así como también se inscribirán los aumentos, disminuciones y las transmisiones que se efectúen.-----

-----**DÉCIMA QUINTA.- DE LOS AUMENTOS Y DISMINUCIONES DEL CAPITAL SOCIAL:**-----

----- 1.- Las Asambleas Generales de Accionistas podrán decretar aumentos y disminuciones al Capital Social, sin embargo, no podrá decretarse ningún aumento antes de que las acciones vigentes hayan sido íntegramente pagadas.-----

----- 2.- En caso de aumento de Capital, las Asambleas de Accionistas fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo, en la inteligencia de que los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia que establece el Artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. A los accionistas que no hayan estado presentes en la Asamblea de Mérito, se les notificarán los acuerdos sobre aumentos de Capital, personalmente, por conducto de Notario o Corredor Público, por correo certificado, en el domicilio que tienen señalado en el cuerpo de esta Escritura Pública y los accionistas podrán ejercer sus derechos para suscribir el aumento decretado dentro de los 15 (quince) días hábiles contados a partir de la notificación que se les haga.-----

----- 3.- Los acuerdos sobre aumentos y disminuciones correspondientes al Capital de la Sociedad que excedan del mínimo se podrán tomar en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas, sin que implique reforma o modificación a los Estatutos Sociales.-----

----- 4.- Los acuerdos sobre aumentos o disminuciones correspondientes al Capital Mínimo de la Sociedad, se tomarán en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. En ningún caso el Capital Social podrá ser disminuido a menos del Mínimo legal.-----

----- 5.- Las acciones emitidas y no suscritas se conservarán en poder de la Sociedad para entregarse a medida que vaya realizándose la suscripción.-----

----- 6.- En caso de disminuciones o reducciones del capital social, para absorber pérdidas o por reembolso a los accionistas, así como cualquier amortización de acciones de utilidades repartibles o cualquier otro que se acuerde, las Asambleas fijarán los términos y bases en que deberán llevarse a cabo las reducciones, disminuciones o amortizaciones. Asimismo, designarán las acciones que serán afectadas.-----

----- Para los efectos o publicidad al realizarse los supuestos anteriores, se



estará a lo dispuesto en los artículos 9 (nueve) y 136 (ciento treinta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, según sea el caso. -----

-----El importe del reembolso quedará desde la fecha de la publicación correspondiente, a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la Sociedad sin devengar interés alguno.-----

-----7.- El retiro parcial o total de aportaciones de un Socio, deberá notificarse a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el final del ejercicio siguiente, si se hiciera después. No podrá ejercitarse el derecho de separación cuando tenga como consecuencia reducir a menos del mínimo legal el Capital Social.-----

-----8.- La Sociedad atenta a lo ordenado por los artículos 128 (ciento veintiocho) y 219 (doscientos diecinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, llevará un registro de Accionistas de la Sociedad en el que se asentarán los movimientos del Capital Social y los cambios de la titularidad de las acciones.-----

-----CAPITULO III-----

-----**DÉCIMA SEXTA.- ADMINISTRACIÓN:** La administración de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración o un Administrador Único, según sea la forma administrativa que la Sociedad adopte. Habrá además en caso de ser necesario, un Gerente General, Gerentes y los Sub-gerentes que designe la Asamblea, quienes podrán ser socios o personas extrañas a la Sociedad. El cargo de Administrador Único es compatible con el de Gerente General.-----

-----Según sea la forma estructural corporativa que la Asamblea adopte, las facultades, derechos y obligaciones que se entiendan conferidas al Consejo de Administración, se entenderá también otorgadas al Administrador Único y viceversa.-----

-----**DÉCIMA SÉPTIMA.-** Los Consejeros o Administrador Único serán designados por la Asamblea General de Accionistas. Tanto la Asamblea como el Consejo podrán designar de entre los miembros del Consejo un Presidente y un Secretario. La Asamblea podrá hacer directamente estas designaciones. El Gerente General, los Gerentes y Sub-gerentes serán designados por la Asamblea o por el Consejo.-----

-----**DÉCIMA OCTAVA.-** Los miembros del Consejo durarán en su cargo dos años, que contará de una Asamblea General anual a otra de la misma especie. Continuarán en el desempeño de sus funciones mientras no se hagan nuevos nombramientos y los designados no tomen posesión de sus cargos, y podrán ser reelegidos.-----

-----**DÉCIMA NOVENA.-** El Consejo se reunirá siempre que sea citado por el Presidente y funcionará válidamente con la concurrencia de dos de sus miembros.



Deberá reunirse por lo menos una vez al año. Las resoluciones se tomarán en todo caso por el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros. De cada sesión del Consejo se levantará Acta en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, la cual será firmada por quien haya presidido la Sesión y por el Secretario. Los demás Consejeros y el Comisario podrán firmar también el Acta.----

----- **VIGÉSIMA.-** El Presidente del Consejo de Administración o el Administrador Único según el método que se haya adoptado, tendrá las siguientes facultades: -----

----- a) Administrar los negocios y bienes de la Sociedad, con las facultades más amplias en los términos del párrafo segundo del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil en el Estado de Coahuila, concordantes del 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil vigente en el Distrito y Territorios Federales en materia mercantil, teniendo la facultad de comparecer en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, ante las Autoridades en Materia de Trabajo relacionadas con el Artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto de Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), y el Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), a realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que se le presenten a la Poderdante, a los que comparecerá con el carácter de Representante Legal de la mandante en los términos del Artículo 11 (once) de la Ley Federal del Trabajo; que determina: "Los Directores, Administradores, Gerentes y demás personas que ejerzan funciones de Dirección o de Administración en las empresas o establecimientos, serán considerados representantes del patrón en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores".-----

----- Consecuentemente, el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, podrán ejercitar tales poderes y facultades administrativas en una forma amplia y resolver cualquier problema que se presente en los aspectos antes mencionados, sin limitación alguna, en los términos del artículo 11 (once), 692 (seiscientos noventa y dos) Fracción II (segunda) y 876 (ochocientos setenta y seis) de la Ley Federal del Trabajo, ante toda clase de autoridades del Trabajo y Organismos Públicos Descentralizados ya expresados, pudiendo comparecer a las audiencias de Conciliación y Arbitraje Federal o Local, y contará dentro del ámbito de las facultades administrativas que se le confieren, el poder resolver en forma inmediata las cuestiones que les planteen, ya sean en forma general, especial o particular con el Sindicato y Trabajadores de la sociedad, en el entendido de que dichas facultades las ejercerá sin limitación alguna, aún en las que se requiera cláusula especial.-----

----- b) El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, podrán resolver y articular posiciones, promover y desistirse del Juicio de Amparo y



celebrar convenios, transigir y comprometer en árbitros los asuntos obrero patronales que surjan entre la empresa y el sindicato o los trabajadores y empleados de la Sociedad.-----

-----c) El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración, podrán delegar, sustituir o revocar, en todo o en parte el Poder General para Actos de Administración, y las facultades especiales que se le otorgan.-----

----- Los poderes y facultades que se otorgan dentro de sus fines, podrán ejercitarse ante personas físicas, morales y ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas o del Poder Ejecutivo, ya sean Municipales, Estatales o Federales y especialmente ante las Autoridades Laborales Estatales y Federales.-----

----- Los poderes y facultades que se otorgan podrán ejercitarse por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración, siempre y cuando tienda a cumplir con beneficiar y defender a la Poderante y cumplir plenamente con los objetos sociales de la Sociedad, en el entendido que para ejercer actos de dominio deberán actuar en forma mancomunada.-----

-----d) Ejercer actos de dominio y disposición respecto a tales bienes y derechos de la Sociedad, con las más amplias facultades, en los términos del párrafo tercero del Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil vigente en el Estado de Coahuila, concordante del 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales supletorio en Materia Mercantil.-----

-----e) ARTICULO 9o. (NOVENO) DE LA LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CRÉDITO.- Facultades en los términos más amplios del artículo 9o. (novenos) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sin limitación alguna, podrán ejercer esta facultad el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración.-----

-----f) Otorgar, suscribir, descontar, aceptar, endosar, avalar o en cualquier otra forma operar con títulos de crédito.-----

-----g) Celebrar todo tipo de operaciones de Crédito, ya sea con personas físicas o morales o Instituciones de Crédito, y garantizar de cualquier forma con todo o parte de los bienes de la Sociedad, las Operaciones o Contratos que celebre.

-----h) Representar a la Sociedad en los términos del primer párrafo del citado Artículo 3008 (tres mil ocho) del Código Civil del Estado de Coahuila, concordante del Artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales ante toda clase de personas, Autoridades Administrativas o Judiciales, de los Municipios, de los Estados o de la Federación, así como ante las autoridades del Trabajo con facultades para ejercer actos de administración en materia laboral en los términos de los Artículos 11 (once) y 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo, o de cualquier otra índole, con todas las facultades generales y especiales.-----



- I.- Para desistirse.-----
- II.- Para transigir.-----
- III.- Para comprometer en árbitros.-----
- IV.- Para absolver y articular posiciones.-----
- V.- Para recusar.-----
- VI.- Para hacer y recibir pagos.-----
- VII.- Para contestar las demandas y reconvencciones que se entablen en contra de su mandante.-----
- VIII.- Oponer excepciones dilatorias y perentorias.-----
- IX.- Rendir y aportar toda clase de pruebas.-----
- X.- Reconocer firmas y documentos y redargüir de las falsas a las que se presenten por la contraria.-----
- XI.- Presentar testigos y a su vez protestar a los de la contraria y los repregunte y tache.-----
- XII.- Oír autos interlocutorios y definitivos, consentir de los favorables y pedir revocación, apelar, interponer amparos y desistirse de ellos, pedir aclaración de la sentencia.-----
- XIII.- Ejecutar, embargar y representar a su mandante en los embargos que en su contra se decreten, pedir el remate de los bienes embargados.-----
- XIV.- Nombrar peritos y recusar a los de la contraria.-----
- XV.- Asistir a almonedas.-----
- XVI.- En Materia Penal, presentar querellas, denuncias y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales que se inicien, instruyan y se sigan por todos los trámites e instancias hasta sentencia definitiva, firme en que el poderdante tenga interés o sea ofendido.-----
- Los poderes para Pleitos y Cobranzas, podrán ser otorgados, revocados o delegados en todo o en parte y las facultades especiales que se le otorguen.-----
- Los poderes y facultades que se otorguen dentro de sus fines podrán ejercitarse ante personas físicas, morales y ante toda clase de autoridades judiciales, administrativas o del Poder Ejecutivo, ya sean Municipales, Estatales o Federales y especialmente ante las Autoridades Laborales, Estatales o Federales.-----
- Los poderes y facultades que se otorguen podrán ejercitarse por los Representantes Legales, siempre y cuando tienda a cumplir con beneficiar y defender a la poderdante y cumplir plenamente con los objetos sociales de la Sociedad.-----
- i) Delegar alguna o algunas de las atribuciones en uno o varios de los socios, para que ejerzan éstas en los negocios o lugares que se les designe.-----
- j) Facultad para otorgar y revocar poderes generales o especiales, con todas las facultades que juzgue convenientes.-----



- k) Establecer sucursales o agencias de esta Sociedad y suprimirlas, en uno y otro caso, de acuerdo con la Ley.-----
- l) Decidir sobre la admisión de nuevos socios, quienes cubrirán los requisitos del caso.-----
- m) En general, para llevar a cabo todos los actos y contratos que fueren necesarios para el objeto de la Sociedad y aquellos que se le atribuyen en otras cláusulas de esta Escritura o por mandato de Ley.-----
- n) Aportar los bienes de la Sociedad a otras Compañías.-----
- ñ) Conceder licencias a sus miembros y aceptar las renunciaciones que los mismos presenten de sus cargos.-----
- o) Nombrar y remover a los Gerentes, Sub-gerentes, Secretario, Apoderados, Factores, Agentes y Empleados de la Sociedad y señalarles sus facultades, obligaciones y remuneraciones, pudiendo remover libremente a los miembros del personal, fijándoles las sumas que estime convenientes como compensación para sus trabajos o servicios extraordinarios al finalizar cada ejercicio o en la oportunidad que estime adecuada.-----
- p) Designar Comités o Comisiones de su Seno, Delegados y Apoderados Generales y Especiales que estime necesarios, señalándoles sus atribuciones y otorgar a tales Comités, Comisiones, Delegados y Apoderados las facultades necesarias para que las ejerzan en los negocios y lugares que el mismo Consejo designe; podrá asimismo sustituir en su caso total o parcialmente, las facultades que se les confieran.-----
- q) Expedir los Certificados provisionales y los Títulos definitivos de las Acciones.-----
- r) Formar los Reglamentos interiores de la Sociedad y ejecutar los acuerdos de las Asambleas.-----
- s) Convocar a Asambleas Generales de Accionistas y ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el objeto de la Sociedad, hecha excepción de los expresamente reservados por la Ley y por esta Escritura, a las Asambleas Generales.-----
- t) Determinar la participación que dentro de las actividades de la Sociedad deban tener los accionistas; autorizar las cesiones de derecho de acciones que se efectúen, vigilando que los adquirentes reúnan los mismos requisitos que los cedentes, haciendo vender en caso contrario las acciones materia de la controversia, en los términos y condiciones de esta Escritura, y en caso de encontrar comprador, acordar la inmediata disminución del Capital Social en el importe de las acciones respectivas.-----

----- **VIGÉSIMA PRIMERA.**- Al Presidente corresponderá en todo caso, la representación del Consejo de Administración y la ejecución de sus resoluciones.



Presidirá las Juntas del Consejo en las cuales en caso de empate tendrá voto de calidad, y presidirá también las Asambleas de Accionistas, tendrá el uso de la firma social y todas las facultades que el Consejo de Administración atribuye la Cláusula VIGÉSIMA de esta Escritura.-----

----- El Secretario autoriza las copias certificadas o extractos de las Actas de Consejo de las Asambleas y de los demás documentos de la Sociedad y cuidará de que la contabilidad se lleve en debida forma, llevará el archivo y correspondencia del Consejo. El Tesorero tendrá el control de los fondos y bienes de la Sociedad y los Consejeros tendrán asimismo las demás atribuciones de esta Escritura, que la Asamblea o el Consejo les señalen. -----

----- **VIGÉSIMA SEGUNDA.-** El Gerente General tendrá las facultades que al Consejo de Administración atribuye la Cláusula VIGÉSIMA, excepto las de dominio. Estas facultades podrán ser en todo caso, ampliadas, restringidas o reglamentadas por el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas.-----

----- **CAPITULO IV** -----

----- **VIGÉSIMA TERCERA.- ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las Asambleas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Son Extraordinarias las que se reúnen para cualquiera de los asuntos a que se refiere el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Las demás serán Ordinarias y se ocuparán además de los asuntos incluidos en el Orden del día, de los mencionados en el Artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la misma Ley. Unas y otras se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.-----

----- **VIGÉSIMA CUARTA.-** Las Asambleas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del Ejercicio Social y en la fecha que designe el Consejo de Administración. Las Extraordinarias se celebrarán cada vez que se necesite tratar algún asunto materia de ellas. Todas las Asambleas serán acordadas en los términos de los Artículos 183 (ciento ochenta y tres) a 185 (ciento ochenta y cinco) de la mencionada Ley General de Sociedades Mercantiles. Serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en defecto de éste por el Secretario y a falta de ambos por la persona que los accionistas designen. La Convocatoria deberá hacerse por los Gerentes o bien por dos Consejeros y publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los Periódicos de mayor circulación en esta Ciudad de Gómez Palacio, Durango, a juicio de los Gerentes, y además por correo dirigido al último domicilio que para tal efecto los socios hubieren señalado, debiendo mediar por lo menos cinco días entre la fecha de la publicación y del depósito del aviso y el día señalado para la celebración de la Asamblea cuando se trate de primera Convocatoria, y tres días por lo menos, cuando se trate de la segunda Convocatoria. La Convocatoria deberá contener el Orden del Día y será firmada por quien la haga.-----



-----**VIGÉSIMA QUINTA.**- No será necesaria la Convocatoria cuando en el momento de la votación haya estaco representada la totalidad de las acciones, o cuando instalada debidamente una Asamblea se aplazare a solicitud del 33% (treinta y tres por ciento) por lo menos de las acciones representadas en la misma y se fijarán para su continuación en término no mayor de tres días.-----

-----**VIGÉSIMA SEXTA.**- Para que una Asamblea Ordinaria se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representada por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Capital Social y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen también por el 65% (sesenta y cinco por ciento). En las Asambleas Extraordinarias deberán estar representadas por lo menos las tres cuartas partes del Capital Social y las resoluciones que se tomarán por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Capital Social.-----

-----**VIGÉSIMA SÉPTIMA.**- Si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado, se hará una segunda Convocatoria con expansión de esta circunstancia y en la junta se resolverá sobre los puntos indicados en el Orden del Día, cualquiera que sea el número de acciones que estén representadas. Las votaciones, si se trata de Asamblea Ordinaria, se tomarán por el 65% (sesenta y cinco por ciento) de votos presentes; pero tratándose de Asambleas Extraordinarias, las declaraciones se tomarán siempre por el voto favorable de las acciones que representen por lo menos el 65% (sesenta y cinco por ciento) del Capital Social.-----

-----**VIGÉSIMA OCTAVA.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios, sean o no socios bastará que la representación se confiera por medio de carta poder suscrita por el otorgante y dos testigos.-----

-----**VIGÉSIMA NOVENA.**- Para ser admitidos en la Asamblea los Accionistas o sus Representantes, necesitarán presentar los títulos definitivos o certificados provisionales que amparen sus acciones, o constancia de una Institución de Crédito, de la cual aparezca que dichos títulos han sido depositados en la misma, o bien una tarjeta de admisión que el Secretario del Consejo de Administración expedirá previo depósito de los títulos en su poder.-----

-----**TRIGÉSIMA.**- Antes de instalarse la Asamblea, el Presidente de la misma nombrará un Escrutador que informe acerca de las personas que estuvieren presentes en calidad de accionistas o en representación de estos, y el número de acciones que cada uno represente. El informe del Escrutador se hará constar en el Acta de Asamblea.-----

-----De toda Asamblea se levantará Acta que firmarán las personas que hayan fungido como Presidente, Secretario y Escrutador. De toda Asamblea se formará un legajo integrado por la lista de Asistencia suscrita por los concurrentes y por el Escrutador, un duplicado del Acta respectiva y los demás documentos que correspondan.-----



-----**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** a).- Son facultades de las Asambleas Ordinarias:-----

-----I.- Discutir, aprobar o modificar el Balance después de oído el Informe del Comisario y tomar las medidas que juzgue oportunas.-----

-----II.- Determinar la instalación de Sucursales y como se Administran.-----

-----III.- Nombrar Administrador y Comisario.-----

-----IV.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y al Comisario, cuando no se hayan fijado en los Estatutos.

-----b).- Son atribuciones de las Asambleas Extraordinarias:-----

-----I.- Prórroga de la duración de la Sociedad.-----

-----II.- Disolución anticipada de la Sociedad.-----

-----III.- Aumento o reducción del Capital Social.-----

-----IV.- Cambio del Objeto de la Sociedad.-----

-----V.- Transformación de la Sociedad en otra.-----

-----VI.- Fusión con otras Sociedades.-----

-----VII.- Emisión de acciones privilegiadas.-----

-----VIII.- Amortización por la Sociedad de sus propias acciones y emisión de acciones de goce.-----

-----IX.- Emisión de Bonos.-----

-----X.- Cualquiera otra modificación del Contrato Social y los demás asuntos para los cuales la Ley exige un quórum especial, pudiendo reunirse en cualquier tiempo.-----

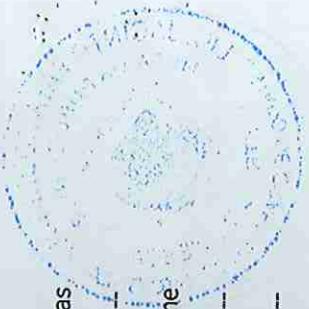
-----**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Las decisiones de las Asambleas, tomadas en los términos de esta Escritura, obligan a todos los accionistas a un a los ausentes o disidentes.

-----**TRIGÉSIMA TERCERA.- VIGILANCIA:** La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario designado por la Asamblea General de Accionistas. Pueda ser socio o persona extraña a la Sociedad y durará en el puesto dos años o el plazo que la Asamblea señale, pero continuará en el desempeño de sus funciones mientras no se haga nuevo nombramiento y el designado tome posesión del cargo; tendrá las facultades y obligaciones que señala el Artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y deberá caucionar su manejo en la misma forma que los Consejeros.-----

-----1.- El Comisario será substituido en sus faltas temporales o definitivas por un Comisario Suplente.-----

-----2.- El Comisario que designe la Asamblea, deberá reunir los requisitos que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-----3.- No podrán desempeñar el cargo de Comisario las personas a que se refiere el artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.





4.- Para desempeñar el cargo de Comisario, no es necesario depósito, ni requisito de ninguna naturaleza, salvo los establecidos por la propia Ley.

----- **DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES Y PERDIDAS,**

FONDO DE RESERVA -----

----- **TRIGÉSIMA CUARTA.- DEL BALANCE:** El primer ejercicio social correrá de la fecha en que quede debidamente registrada esta escritura al 31 (treinta y uno) de Diciembre de 2008 (dos mil ocho), y los siguientes ejercicios sociales serán del 1o. (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre de cada año. Los socios responderán de las obligaciones sociales sólo hasta el monto de lo que importen las acciones de que son titulares y las utilidades se repartirán proporcionalmente al número de acciones que tenga cada socio. Anualmente se deducirá de las utilidades netas un 5% (cinco por ciento) para formar el fondo de reserva y un 10% (diez por ciento) para reservas de reinversión, cuando la Asamblea lo considere necesario. El primero de dichos porcentajes dejará de deducirse de las utilidades, cuando el fondo de reservas importe cuando menos la quinta parte del capital social fijo. Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo. El remanente quedará a disposición de la Asamblea para que respecto de él tome las decisiones que juzgue oportunas, o bien para que se reparta a los accionistas en proporción a sus aportaciones.-----

----- **TRIGÉSIMA QUINTA.-** Las pérdidas se distribuirán entre los accionistas en proporción a sus aportaciones, y no excederán de las cantidades suscritas por los accionistas.-----

----- **CAPITULO VII** -----

----- **TRIGÉSIMA SEXTA.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** La Sociedad se disolverá al concluir el plazo fijado en la Cláusula CUARTA, a menos que sea prorrogado antes de su conclusión, y se disolverá anticipadamente en los casos previstos por las Fracciones I (primera) y V (quinta) del Artículo 229 (doscientos veintinueve), de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación. Ésta misma se encomendará a uno o más liquidadores, según se acuerde y sean nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Si la Asamblea no hiciera dicho nombramiento, un Juez de lo Civil o un Juez de Distrito del lugar de su domicilio lo harán a petición de cualquier accionista.-----

----- Con excepción de instrucciones expresas por la Asamblea de los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales:-----

----- **PRIMERA.-** Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas.-----

----- **SEGUNDA.-** Preparación del balance e inventario.-----



-----**TERCERA.-** Cobro de créditos y pagos de los adeudos.-----

-----**CUARTA.-** Venta de los bienes de la Sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación o distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones, se atenderá a lo dispuesto por el artículo 112 (ciento doce) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y se observará lo que dispone el artículo 17 (diecisiete) de dicha Ley.-----

-----**QUINTA.-** Preparar el balance final que deberá someterse a la discusión y aprobación de los socios, y una vez aprobado, se depositará en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente.-----

-----**SEXTA.-** Obtener la cancelación de la inscripción del contrato social, una vez concluida la liquidación.-----

-----**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.-** Las cláusulas que anteceden y las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles servirán de estatutos a la sociedad.-----

-----**TRIGÉSIMA OCTAVA.- PERMISO DE LA SECRETARIA DE**

RELACIONES EXTERIORES: En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 27 (veintisiete) de la Constitución, y demás disposiciones relativas, los otorgantes exhiben el documento que a continuación se transcribe íntegramente como sigue:--

""""...**AL MARGEN SUPERIOR DERECHO EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- UN SELLO QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.-**

AL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL DELEGACION DE LA S.R.E. PERMISO 0501398.- EXPEDIENTE 20090501375.-

FOLIO 090330051010.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14, y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr. (a) **OMAR ROLANDO AVILA AVALOS**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39 fracción I inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor, se concede el permiso para constituir una **SA DE CV** bajo la siguiente denominación: **COMERCIALIZADORA**

INTEGRAL DEL NORTE DE LA LAGUNA. Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la Sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial. Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles



siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Torreón, Coah. a 30 de marzo de 2009.- LA DELEGADA.- C.P. ESPERANZA LEDEZMA ALMAGUER.- FIRMA ILEGIBLE.- UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SRIA. DE RELACIONES EXTERIORES.- DELEGACIÓN EN TORREÓN, COAH.^{av}-----

----- La anterior transcripción concuerda fielmente con su original, a la cual me re mito por haber sido de donde se tomó y agrego al Apéndice de mi Protocolo marcándolo con el número y letra que le corresponda.-----

-----ARTÍCULOS TRANSITORIOS.-----

----- PRIMERO.- El Capital Mínimo inicial de la Sociedad es la cantidad de **\$50,000.00 (SON: CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, y estará representado por **50 (cincuenta) Acciones** Nominativas con valor nominal de **\$1,000.00 (SON: UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** cada una, el cual estará totalmente suscrito y pagado por los otorgantes en la forma siguiente:-----

SUSCRIPTOR	ACCIONES	TOTAL
MIGUEL ANGEL VILLARREAL MONTERO	48	\$48,000.00
SARA LOURDES VILLARREAL MONTERO	1	\$1,000.00
OMAR ROLANDO AVILA AVALOS	1	\$1,000.00
TOTAL	50	\$50,000.00

----- El Capital Social mínimo, por acuerdo de la Asamblea estará representado por Acciones de la Serie "A", cada aumento de capital contará con un número determinado para su identificación.-----

----- El Capital que exceda del mínimo, será utilizado y estará representado por Acciones Nominativas y con valor nominal de \$1,000.00 UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cada una y por acuerdo de la Asamblea estará representado por Acciones de la Serie "B". Cada aumento de Capital contará con un número determinado para su identificación.-----



-----**SEGUNDO.-** Los otorgantes constituidos en Asamblea General y como
únicos Accionistas de la Sociedad, toman los siguientes:-----

-----**ACUERDOS:**-----

-----**a)** Se designa como Administrador Único al señor **MIGUEL ANGEL
VILLARREAL MONTERO**, y para el desempeño de sus funciones tendrá las
facultades y obligaciones consignadas en la cláusula **VIGÉSIMA** de los presentes
estatutos, mismo que acepta el cargo, y protesta su fiel y legal desempeño.-----

-----**b)** Enseguida se nombra como **COMISARIO**, de la sociedad, al señor
C.P. MANUEL NAJIB BITAR DÍAZ.-----

-----**c)-** Acuerdan conforme a Derecho, que los ejercicios Sociales serán de
un año, contados a partir del día 1o. (primero) de Enero, al 31 (treinta y uno) de
Diciembre, contado a partir de la fecha de firma de esta Escritura.-----

-----**TERCERO.-** Los gastos de esta Escritura, de su Testimonio, Impuestos,
Inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, Honorarios y
demás, serán por cuenta de la Sociedad que se constituye.-----

-----**GENERALES:**-----

----- Los comparecientes por sus generales me manifestaron las siguientes:-----

----- El señor **MIGUEL ANGEL VILLARREAL MONTERO**, mexicano por
nacimiento, mayor de edad, casado, originario de esta ciudad de Torreón, Coahuila,
nacido el día 19 (diecinueve) de Julio de 1970 (mil novecientos setenta),
comerciante, con domicilio en Marsella número 163 (ciento sesenta y tres) de la
colonia Campestre, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y de tránsito en esta
ciudad de Torreón, Coahuila; quien se identifica con credencial de elector folio
0536021025845.-----

----- La señora **SARA LOURDES VILLARREAL MONTERO**, mexicana por
nacimiento, mayor de edad, casada, originaria de esta ciudad de Torreón, Coahuila,
nacida el día 01 (primero) de febrero de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro),
empleada, con domicilio en Marsella número 163 (ciento sesenta y tres) de la
colonia Campestre, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y de tránsito en esta
ciudad de Torreón, Coahuila; quien se identifica con credencial de elector folio
0536061643153.-----

----- El señor **OMAR ROLANDO ÁVILA AVALOS**, mexicano por nacimiento,
mayor de edad, soltero, originario de esta ciudad de Torreón, Coahuila, nacido el
día 15 (quince) de mayo de 1974 (mil novecientos setenta y cuatro), ejecutivo de
ventas, con domicilio en Nicolás Bravo número 1256 (mil doscientos cincuenta y
seis) Sur, de la colonia Las Rosas, en la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y de
tránsito en esta ciudad de Torreón, Coahuila, quien se identifica con credencial de
elector.-----

-----**YO EL NOTARIO DOY FE.**-----

-----**I.-** De la veracidad de este acto.-----



-----**II.-** De que los comparecientes se identificaron ante el suscrito en la forma o con el documento cuyas copias se agregan al apéndice de mí protocolo, quienes a mi juicio tienen capacidad bastante para la celebración de este acto jurídico. -----

-----**III.-** De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales, a los cuales me remito. -----

-----**IV.-** De que leí esta escritura a los comparecientes, explicándoles el valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, así como la obligación que tienen de inscribir el Primer Testimonio que de la presente se expida en el Registro Público de la Propiedad de ésta ciudad, bien impuestos de ella la firmaron y ratificaron para constancia Ante Mí. -----

-----**V.-** Para cumplir con lo dispuesto en el octavo párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación, hago constar que solicité a los accionistas que constituyen la presente sociedad, me proporcionen su clave del Registro Federal de Contribuyentes y su Cédula de identificación Fiscal, a lo que el señor MIGUEL ANGEL VILLARREAL MONTERO, me expresó tener el RFC VIMM700719BK7, CURP VIMM700719HCLLNG09, y que no cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal, por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.3.1.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal; la señora SARA LOURDES VILLARREAL MONTERO, me señaló tener el RFC VIMS740201F94, CURP VIMS740201MCLLNR03 y Cédula de Identificación Fiscal Folio E 5118044 y el señor OMAR ROLANDO ÁVILA AVALOS, me expresó tener el RFC AIAO740515, CURP AIAO740515HCLVWM09, y que no cuenta con la Cédula de Identificación Fiscal, por lo que procederé a dar el aviso a que se refiere el tercer párrafo de la regla 2.3.1.10 de la Resolución Miscelánea Fiscal. **DOY FE.** -----

-----SR. MIGUEL ANGEL VILLARREAL MONTERO.- FIRMA.- SRA. SARA LOURDES VILLARREAL MONTERO.- FIRMA.- SR. OMAR ROLANDO ÁVILA AVALOS.- FIRMA.- PASO ANTE MÍ.- LIC. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 3.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- HOY DÍA 27 (VEINTISIETE) DE ABRIL DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE), FECHA EN QUE FIRMARON LOS COMPARECIENTES, AUTORIZO EL PRESENTE INSTRUMENTO, DOY FE.- LIC. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 3.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.- CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO, Y AL HABERSE FATSIFECHO LOS REQUISITOS DE LEY, CON FECHA 27 (VEINTISIETE) DE ABRIL DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE), AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA CON MI FIRMA Y SELLO EN LA CIUDAD DE TORREÓN, DISTRITO NOTARIAL DE VIESCA, COAHUILA, DOY FE.- LIC. JACINTO FAYA RODRÍGUEZ.- NOTARIO PÚBLICO NO. 3.- FIRMA Y SELLO DE AUTORIZAR DEL NOTARIO.-----

~~COTEJADO~~



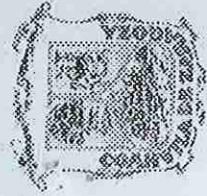
-----**EL ARTÍCULO 3008 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE COAHUILA, A LA LETRA DICE:**-----

-----" ...En todos los Poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entienden conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen..."-----

-----**ES PRIMER TESTIMONIO QUE CERTIFICO SER FIEL Y CORRECTAMENTE SACADO DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS QUE ES A MI CARGO, CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AÑO.- VÁ EN 11 (ONCE) FOJAS ÚTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS, CORREGIDAS, FIRMADAS Y SELLADAS DE CONFORMIDAD CON LA LEY.- SE EXPIDE PARA USOS DE LA SOCIEDAD "COMERCIALIZADORA INTEGRAL DEL NORTE DE LA LAGUNA", EN LA CIUDAD DE TORREÓN, COAHUILA, A LOS 27 (VEINTISIETE) DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2009 (DOS MIL NUEVE).- DOY FE.**-----



LIC. JACINTO FAYA RODRIGUEZ
NOTARIO PÚBLICO NO. 3.-



Secretaría de Gobierno

Registro Público

Oficina Torreón

Gobierno de Coahuila

Boleta de Inscripción

EL ACTO DESCRITO EN EL PRESENTE DOCUMENTO QUEDO INSCRITO EN EL:

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No.

80919 * 1

Control Interno Fecha de Prelación

13 * 30 / ABRIL / 2009

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

Denominación

COMERCIALIZADORA INTEGRAL DEL NORTE DE LA LAGUNA, S.A. DE C.V.

Dirección

TORREON, COAHUILA

Afectaciones al:

Folio ID Acto

Descripción

Fecha

Registro

Registro

80919 1

M4 Constitución de sociedad

04-05-2009 1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 43d82e0c3157b3c1c6e1202a6b9c6005d666e13

Derechos de Inscripción

Fecha 30 ABRIL 2009

Importe \$121.00

Subsidio \$.00

Boleta de Pago No.: 349102451

Firmó Electrónicamente

[Handwritten Signature]

EL C. JORGE EDUARDO CARDENAS FLORES



El C. Secretario

El C. Director del Registro Público



Office of the Registrar
University of the Philippines

Form No. 100 (Rev. 1988)

1. Name of the student: _____
2. Date of birth: _____
3. Sex: _____
4. Address: _____
5. City: _____
6. State: _____
7. Zip: _____

8. Signature of the student: _____
9. Date: _____

10. Signature of the Registrar: _____
11. Date: _____

12. Remarks: _____

13. Signature of the Registrar: _____
14. Date: _____

15. Signature of the Registrar: _____
16. Date: _____

17. Signature of the Registrar: _____
18. Date: _____

19. Signature of the Registrar: _____
20. Date: _____

21. Signature of the Registrar: _____
22. Date: _____

23. Signature of the Registrar: _____
24. Date: _____

25. Signature of the Registrar: _____
26. Date: _____